



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PTRA N° 24.040/2023
CE N° 19/2023
REFS. N°s 968.845/2023
968.848/2023

OFICIO FINAL N° 699-A, DE 2023, SOBRE PRIMEROS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA SOBRE TRANSFERENCIAS EFECTUADAS EN EL MARCO DEL SUBTÍTULO 33 DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINSITERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO Y EN EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, AMBOS DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

Arica, 3 de noviembre de 2023

Esta Contraloría Regional, en cumplimiento de su plan anual de fiscalización para el año 2023, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado se inició una fiscalización en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota, en adelante SEREMI de Arica y Parinacota, sobre las transferencias de recursos del subtítulo 33, en el marco de los programas de Asentamientos Precarios, Recuperación de Barrios y Pequeñas Localidades, en el período comprendido entre el 30 de junio de 2020 y el 30 de junio de 2023.

Por medio del oficio N° E399192, de 2 de octubre de 2023, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, y del Servicio de Vivienda de Urbanismo, ambos de la Arica y Parinacota, el oficio confidencial N° 699-A, de 2023, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N°s 666 y 3.791, de 2023, remitido de forma conjunta por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo y el Servicio de Vivienda de Urbanismo, ambos de la Arica y Parinacota, ingresado a esta Contraloría Regional el 24 de octubre de igual año.

**AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S) DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE**

DISTRIBUCIÓN:

- Directora Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota.
- Auditoría Interna del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Contralora Interna del Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota.
- Al Señor Presidente del Concejo de Defensa del Estado.
- Al Fiscal Regional de Arica y Parinacota.
- A la División de Auditoría, de la Contraloría General de la República.
- Unidades Jurídica, de Planificación y de seguimiento y apoyo al cumplimiento, todas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó considerando los hechos de público conocimiento en relación con las transferencias efectuadas por la referida SEREMI de Arica y Parinacota en virtud de convenios celebrados con distintos organismos, en el contexto de los ya citados programas.

Así como también, se verificó la participación del Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota, SERVIU de Arica y Parinacota, en la propuesta de iniciativas de inversión al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la elección de entidades privadas para su ejecución y la aprobación de los aspectos técnicos durante la ejecución de los proyectos.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad

ANTECEDENTES GENERALES

En virtud del artículo 2° de la ley N° 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, se indica que la referida Cartera de Estado tiene a su cargo la política habitacional y urbana del país y la coordinación de las instituciones que se relacionen con el Gobierno por su intermedio, y, encomienda una serie de funciones para su cometido.

Junto a lo anterior, cabe señalar que el artículo 1° del decreto ley N° 1.305, de 1975, del MINVU, dispuso la reestructuración de ese ministerio y de las Corporaciones de Servicios Habitacionales, de Mejoramiento Urbano, de la Vivienda y de Obras Urbanas; en tanto que el artículo 2° precisó que dicha Cartera Ministerial quedaría constituida por una Secretaría Ministerial Metropolitana y por Secretarías Regionales Ministeriales, y, a la vez, que las cuatro corporaciones mencionadas se fusionarían para conformar un Servicio Regional de Viviendas y Urbanización en cada una de las regiones, los que podrían utilizar la sigla "SERVIU", agregando la mención de la región a que correspondan.

Luego, los artículos 4° y 5° del mencionado decreto ley, dotó al MINVU de atribuciones para la formulación y supervigilancia de las políticas nacionales en materia habitacional y urbanística, y de las normas técnicas para su cumplimiento, como asimismo, la administración de los recursos, la coordinación y evaluación metropolitana y regional en materia de vivienda y urbanismo, como la supervisión de las instituciones que se relacionen con el Gobierno por su intermedio, correspondiéndole a los SERVIU la ejecución de los planes que haya aprobado ese ministerio

Agrega, el inciso segundo del mencionado artículo que, además, deberán velar, por el estricto cumplimiento por parte de los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización en sus respectivas jurisdicciones, de todos los planes, normas e instrucciones impartidas por el Ministerio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y, especialmente, porque sus inversiones se ajusten estrictamente a los presupuestos aprobados para cada uno de ellos.

Asimismo, cabe consignar, además, que el MINVU mediante las resoluciones exentas N° 154, de 2021; 83, de 2022, y 189, de 2023, delegó en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, la facultad de suscribir y aprobar convenios de transferencias de recursos en el marco del Programa de Asentamientos Precarios cuyo monto no exceda las 5.000 U.T.M., conforme a la Partida 18, Capítulo 01, Programa 02, de las leyes N°s. 21.289, 21.395 y 21.516, que aprueban el Presupuesto de ingresos y gastos del sector público de los años 2021, 2022, y 2023, respectivamente, las cuales en su glosa 4, establecían que con cargo a estos recursos también se podrán celebrar convenios con instituciones privadas sin fines de lucro.

Al respecto, de acuerdo a oficio N° 73, de 18 de abril de 2022 del Ministro del Ministerio de Vivienda y Urbanismo a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto del Congreso Nacional, la gestión de Asentamientos Precarios tiene como sujeto de su intervención los territorios habitados por familias en condiciones de precariedad y vulnerabilidad social, en posición irregular de un terreno y con carencia de al menos 1 de los 3 servicios básicos (electricidad, agua potable y sistema de alcantarillado). El programa actúa de manera transversal, interviniendo en dos escalas: vivienda y barrio, siendo su objetivo central que los territorios dejen de ser ocupados de manera irregular y las familias mejoren sus condiciones de habitabilidad.

Por su parte el programa Recuperación de barrios tiene por objetivo contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de barrios que presentan problemas de deterioro de los espacios públicos, segregación y vulnerabilidad social, a través de un proceso participativo, integral y sustentable de regeneración urbana¹.

A su vez, el de Pequeñas Localidades tiene por objeto contribuir, mediante la ejecución e implementación de un Plan de Desarrollo de la Localidad, a mejorar la calidad de vida de los habitantes y potenciar el desarrollo de localidades que presentan déficit urbano y habitacional².

OBJETIVO

Efectuar una auditoría a las transferencias de recursos del subtítulo 33, en el marco de los programas Asentamientos Precarios, Recuperación de Barrios y Pequeñas Localidades, tanto a entidades públicas como privadas efectuadas de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota, así como a la intervención de SERVIU de Arica y Parinacota en el proceso, durante el período comprendido entre el 30 de junio del año 2020 y el 30 de junio de 2023.

¹ Decreto N° 14, de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU), artículo 1°.

² Decreto N° 39, de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta el Programa para Pequeñas Localidades, artículos 1° y 2°.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.961, de 2022, de esta Contraloría General, que aprueba el Manual de Auditoría de Cumplimiento y con las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2022, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República y la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que causan un menor impacto en los criterios antes mencionados.

AVANCE DE RESULTADOS

De conformidad con las indagaciones llevadas a cabo, los antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se han determinado las siguientes observaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Falta de procedimientos de control para evitar eventuales conflictos de interés.

Se constató que la SEREMI de Arica y Parinacota no ha definido algún mecanismo o procedimiento de control necesario para el correcto uso y destino de los fondos públicos otorgados a entidades privadas, a fin de evitar un eventual conflicto de interés entre la entidad a la que se le transfieren fondos públicos y una sociedad que le presta servicios, implicando el riesgo de afectar la eficacia y la eficiencia del Programa.

El hecho descrito incumple lo establecido en el artículo 4° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, que Aprueba Normas sobre Control Interno referido al proceso de identificar y analizar los riesgos relevantes que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad.

Lo expuesto contraviene los principios de control y eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, consagrados en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575.

En su respuesta la SEREMI de Arica y Parinacota, indica que, al ser un organismo desconcentrado de la administración del estado, se encuentra bajo la dependencia técnica de la Subsecretaría de Vivienda y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Urbanismo, en ese sentido, se encuentra sujeta a las directrices que esta les imparta.

Conforme a lo anterior, añade que ese servicio, cuenta con un código de ética, aprobado mediante la resolución exenta N° 8.562 de 2016 y el procedimiento de denuncia, investigación y sanción del maltrato, acoso laboral y acoso sexual, aprobado por la resolución exenta N° 2.214 de 2019, ambos instrumentos de aplicación general.

A su turno, la entidad indica que los anotados documentos, establecen el marco de referencia general respecto del actuar de toda persona funcionaria que desempeña en ese servicio. En consideración a lo anterior, el servicio señala que estos establecen que los servidores públicos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo tienen el deber de abstenerse de participar en todo tipo de asuntos en los cuales tengan un interés directo o lo tenga algún familiar o persona cercana, informando de aquello, por escrito, a su jefatura quien adoptará las medidas que correspondan.

Luego, el servicio expone que, sin perjuicio de lo anterior, el aludido Ministerio ha impulsado la “Agenda de Modernización, Probidad y Transparencia”, cuyo propósito es elevar los estándares de concursabilidad en los planes de intervención del Programa de Asentamientos Precarios y evitar tipo de conflicto de interés en la suscripción de convenios.

En virtud de lo anterior, agrega que, por medio de la resolución exenta N° 1.548 de 13 de septiembre de 2023, se aprobó el manual de convenios de transferencia entre instituciones sin fines de lucro y SEREMI MINVU para la atención de asentamientos precarios. Asimismo, el referido Ministerio impartió lineamientos sobre el procesos asociados a la mencionada agenda, entre los cuales se encuentra la aplicación de nuevos formatos nacionales para convenios de transferencias de recursos, la creación de un convenio marco para personas jurídicas sin fines de lucro, la resolución exenta N° 1.384 de 18 de agosto de 2023, que aprueba un canal de consultas y denuncias; y su debido procedimiento, y finalmente la instrucción impartida mediante el oficio N° 444 de 7 de julio de 2023, sobre devolución de recursos.

Al respecto, es del caso señalar, que los argumentos esgrimidos por el servicio van dirigidos a la existencia de conflictos de interés a los que pudieran verse afectados los funcionarios públicos durante el desarrollo de sus labores, sin embargo, la presente observación dice relación a la existencia de dichas situaciones entre la entidad a la que se le transfieren fondos públicos y una sociedad que le presta servicios.

En virtud de lo expuesto, se mantiene el alcance formulado, debiendo la entidad definir un procedimiento de control tendiente a velar por el efectivo de control necesario para el correcto uso y destino de los fondos públicos otorgados a entidades privadas, a fin de evitar un eventual conflicto de interés entre la entidad a la que se le transfieren fondos públicos y una sociedad que le presta servicios, y remitirlo debidamente sancionado por la autoridad, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2 Falta de un procedimiento formal para la selección de las entidades que ejecutarán los proyectos del Programa Asentamientos Precarios.

Se constató que, si bien el SERVIU de Arica y Parinacota cuenta con el “Manual de Procedimientos de Asignación y Transferencias de Recursos Programa Campamentos” formalizado bajo la resolución exenta N° 8.829, de 2015, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, este carece de los mecanismos que permitan seleccionar a las entidades que ejecutarán los proyectos, como por ejemplo, una invitación a participar a diversas entidades privadas mediante llamados públicos, indicando las competencias técnicas y requisitos legales requeridos para llevar a cabo las iniciativas.

El hecho descrito incumple lo establecido en el artículo 4° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, que Aprueba Normas sobre Control Interno referido al proceso de identificar y analizar los riesgos relevantes que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad, como además lo consignado en el artículo 3°, inciso segundo, y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dice relación con los principios de control, transparencia, eficiencia y eficacia.

Al respecto, las entidades indican en su contestación que, la ejecución del Programa de Asentamientos Precarios en la región de Arica y Parinacota se ha ceñido a los lineamientos emanados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, contemplados en diversos actos administrativos. Particularmente, el servicio expone que el procedimiento de suscripción de los convenios revisados se encuentra regulado en el capítulo II de la resolución exenta N° 8.829 de 2015, normativa a la que dio cabal cumplimiento.

En ese sentido, agregan que, las leyes de presupuestos N°s 21.192 y 21.289, de los años 2020 y 2021, respectivamente, en la partida N° 18, capítulo 1, programa 02, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, expresamente habilitaron la suscripción de convenios con instituciones privadas sin fines de lucro en el marco del programa de asentamientos precarios.

Por otra parte, las entidades hacen presente que los convenios celebrados con la Fundación Caritas San Marcos de Arica y Cuerpo de Bomberos O’Higgins de Arica, suscritos durante los años 2020 y 2021, respectivamente, tuvieron como finalidad la entrega de agua potable a familias habitantes de Cerro Chuño, frente al corte de suministro de parte de la empresa sanitaria y, acatando a su vez a la resolución de la Excelentísima Corte Suprema que ordenó su restablecimiento y la circunstancia de encontrarnos en medio de la pandemia por COVID-19.

No obstante los argumentos esgrimidos, indican que mediante la nombrada “Agenda de Modernización, Probidad y Transparencia”, se ha implementado un procedimiento de concursabilidad de fundaciones que garantizará la concurrencia de todas las instituciones privadas sin fines de lucro interesadas en el desarrollo de las iniciativas vinculadas al programa mencionado, mediante la dictación del manual de convenios de transferencia entre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

instituciones sin fines de lucro y SEREMI MINVU para la atención del programa, instrumento aprobada por la resolución exenta N° 1.548 del 13 de septiembre de 2023.

En términos generales, informan que se trata de un procedimiento concursal que será publicado en convocatorias que se realizarán en redes sociales y en la página web del MINVU, que cada proyecto deberá dar cumplimiento a los términos de referencia técnicos y a los términos de referencia administrativos, en los que se establecerán los requisitos a cumplir por los interesados, los plazos, garantías, las obligaciones, entre otras materias.

De lo expuesto, se puede indicar que revisado este último documento, si bien se señala una serie de antecedentes que deben ser presentados por los proponentes, no se aprecia entre otros, de qué forma serán evaluados y que parámetros se ponderaran para su aprobación, por lo que se mantiene lo observado.

En consecuencia, tanto la SEREMI de Vivienda Arica y Parinacota como el SERVIU de igual región, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las medidas que correspondan con el objeto de definir entre otros, los ponderadores a considerar en el proceso, informando de ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este oficio final.

3. Asignación directa de iniciativas de inversión a entidades ejecutoras.

Se constató que los convenios suscritos entre el SEREMI MINVU de la Región de Arica y Parinacota, con las respectivas entidades privadas sin fines de lucro detalladas en la tabla adjunta, para la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Programa de Asentamientos precarios, se realizó mediante asignación directa de recursos, sin que los actos administrativos pertinentes que autorizaron tal método de otorgamiento se encuentren fundados y acrediten documentadamente los motivos que lo justificaron.

Tabla N° 1: Organizaciones privadas ejecutoras del Programa Asentamientos Precarios

Año	Organización	RUT	N° Resolución Exenta que aprueba el convenio	Fecha inicio Vigencia	Fecha de término	Monto del convenio
2020	Fundación Caritas San Marcos De Arica	65.162.173-9	379	18-12-2020	18-04-2020	58.591.321
2021	Fundación Caritas San Marcos De Arica	65.162.173-9	114(*)	18-12-2020	18-04-2020	4.327.606
2021	Cuerpo De Bomberos O'Higgins De Arica	65.946.140-4	121	16-04-2020	31-05-2020	23.370.000
2021	Enlace Urbano ONG	65.200.569-1	465	15-12-2021	15-04-2021	162.076.043

Fuente: Elaboración propia en base a los convenios suscritos por la SEREMI MINVU de Arica y Parinacota con las organizaciones sin fines de lucro.

(*) Modificación de convenio que aumenta el monto de financiamiento del proyecto.

Al respecto, cabe recordar que el artículo 9° de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la ley N° 18.575 dispone que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, procedimiento que se rige por los principios de libre concurrencia de los oferentes y de igualdad ante las bases que rigen el contrato, precisando en su inciso tercero que, la licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.

En este contexto, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General ha establecido que, de acuerdo al referido artículo 9°, la regla general para la asignación de recursos fiscales es el concurso público y que, excepcionalmente, procederá el trato directo en circunstancias calificadas, debidamente fundadas mediante resolución que autoriza su procedencia, requiriéndose una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia (aplica dictamen N°4.276, de 2019).

Lo que, además, no se aviene con los principios de control, eficiencia, eficacia y transparencia, del artículo 3°, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575.

En este punto, la entidad responde en similares términos a lo expuesto en la observación precedente.

Por lo anterior, atendido que los actos administrativos mediante los cuales asignaron directamente los recursos, no se encuentren fundados y acrediten documentadamente los motivos que lo justificaron, lo que representa una situación consolidada, no susceptible de ser solucionada, se mantiene el alcance formulado.

En este sentido, ambas entidades públicas, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las medidas que correspondan a fin de implementar el procedimiento de concursabilidad de las iniciativas de inversión para la selección de las entidades que llevarán a cabo los proyectos del Programa de Asentamientos Precarios, PAP, conforme a lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba Manual Convenios de Transferencia entre instituciones sin fines de lucro y SEREMI MINVU para la atención de Asentamientos Precarios y formatos tipo de convenios, informando de ello documentadamente en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la CGR.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control incluirá esta materia en el proceso sumarial que incoará al respecto.

4. Falta de antecedentes que den cuenta de cómo se establecen los costos estimados de cada proyecto, que fundamentan el monto de las transferencias.

Al respecto, si bien el SERVIU de Arica y Parinacota, dio cuenta de la elaboración de la “Fichas de Habitabilidad Primaria” y “Fichas de Inversión” que contempla la determinación de un monto y descripción del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

proyecto, cabe observar que estos son de carácter genérico, sin ningún tipo de detalle técnico y los costos estimados, no explican el monto a transferir en cada iniciativa o ese cálculo no tiene relación con el monto del convenio.

Cabe indicar que los antecedentes señalados, son necesarios para la determinación de las actividades a ejecutar y deben estar disponibles al inicio de la ejecución de las labores.

En relación con lo anterior se verificó que, las anotadas Fichas de Habitabilidad Primaria, utilizadas para los convenios con la Fundación Caritas San Marcos de Arica y Cuerpo de Bomberos de O'Higgins de Arica, se encontraban fechadas con posterioridad a la firma de los convenios.

Asimismo, la operación aritmética entre la cantidad de familias indicadas como beneficiadas y el monto asignado para cada una, no coincide con el total de las transferencias realizadas por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de Arica y Parinacota a las fundaciones, según se detalla a continuación:

Tabla N° 2: Montos determinados en las Fichas de Habitabilidad Primaria.

Entidad	Data de la ficha	Familias Beneficiadas	Monto promedio por familia asignado (\$)	Total	Monto financiado por la SEREMI MINVU
Fundación Caritas San Marcos	28/04/2021	478	122.576	58.591.328	62.918.927
Cuerpo de Bomberos de O'Higgins	28/04/2021	351	166.927	58.591.377	23.370.000

Fuente: Elaboración propia en base a las Fichas de Habitabilidad Primaria proporcionadas por SERVIU Arica y Parinacota.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad auditada proporcionó los presupuestos que complementan las anotadas fichas, no obstante, cabe indicar que estos no presentaron un medio formal comprobable, que permita asegurar, la fecha de confección o que estos fueron considerados para el cálculo de las transferencias.

Lo anterior vulnera lo consignado en el artículo 3°, inciso segundo, y 5° de la indicada ley N° 18.575, que dice relación con los principios de control, eficiencia y eficacia.

Sobre esta materia, la entidad señala en su contestación que, respecto a los convenios suscritos con la Fundación Caritas San Marcos de Arica y Cuerpo de Bomberos de O'Higgins de Arica, la forma de determinar los costos estimados de cada proyecto se realizó de acuerdo con el trabajo de la parte técnica del programa de nivel central y regional.

Añade que dicha labor, consistió, en síntesis, en la estimación de precios unitarios de los elementos necesarios para llevar a cabo los proyectos y el financiamiento disponible.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto al carácter genérico de las fichas de inversión y de habitabilidad primaria, la entidad argumenta que se trata de un instrumento inicial, cuyo contenido puede ser modificado en el tiempo.

Respecto al número de familias beneficiadas, indica que, debido a las circunstancias del sector y la contingencia sanitaria producida por el COVID-19, no fue posible definir una cantidad exacta, ya que es una variable estimativa y móvil.

Luego expone que, los documentos que afirman la transferencia son autorizados por nivel central con base en los montos informados desde la región. Agrega que las referidas fichas son presentadas en una instancia denominada “mesas regionales de inversión” para su revisión, posteriormente a ello, el Ministerio autoriza la transferencia de fondos, es así, como su aprobación daría cuenta del trabajo previo para determinar la cuantía de las iniciativas.

No obstante, lo antes expuesto, la entidad señala que, el nombrado manual para la celebración de convenios ha abordado la situación observada, por lo cual su aplicación permitirá evitar situaciones como la observada en el futuro.

Ahora, si bien la entidad proporcionó los antecedentes que dan cuenta de la confección y aprobación del referido manual y, en consideración a que el apartado N° 3 de este, dispone, en lo que interesa, la elaboración de las fichas de inversión, a su vez determina que estas deben señalar los costos detallados de cada acción, de las obras, sus especificaciones técnicas y los antecedentes que den cuenta de su determinación, atendido que este aplicará para futuros convenio, se mantiene la observación.

Por lo anterior, SERVIU deberá adoptar las medidas que correspondan a fin de implementar las fichas con la información correspondiente, conforme a lo dispuesto en la referida resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023, informando de ello documentadamente en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe final, a través del sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la CGR.

5. Ausencia de cauciones para el cumplimiento de los convenios de transferencia.

Los convenios de transferencias de recursos en análisis, ya detallados en la tabla N° 1, no contemplan la entrega de vale vista, póliza de seguro, boletas de garantía u otro documento que garantice que los fondos públicos otorgados a terceros privados serán usados en los fines y en los plazos establecidos en los respectivos acuerdos.

Al respecto, cabe señalar que exigir una caución como requisito previo para la transferencia de los fondos corresponde a una medida de buena administración que la entidad otorgante se encuentra habilitada a exigir, y cuyo objeto es cautelar la correcta utilización de los recursos públicos que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

han sido entregados para una finalidad determinada (aplica criterio contenido en el dictamen N° 61.373, de 2015, de este origen).

En su respuesta la entidad indica que, sus actuaciones se ciñeron al marco regulatorio Ministerial vigente para el programa de asentamientos precarios.

Por otra parte, el servicio expone que, los tipos de convenios celebrados son de colaboración y no buscan la satisfacción de una necesidad pública de provisión de bienes y servicios, como son las contrataciones realizadas al alero de referida ley N° 19.886 y su reglamento, conforme a lo expuesto previamente.

Asimismo, agrega que las problemáticas que dieron origen a los convenios, como es la necesidad de suministrar agua potable, cierres, luminarias, estaciones de emergencia, sistemas de estanques de agua, entre otras, son situaciones de urgencia, lo que imposibilitó el requerimiento de cauciones, debido a que su exigencia a la entidad ejecutora retrasaría el cumplimiento oportuno de las tareas encomendadas.

Además, la entidad señala que la ley de presupuestos autorizó la suscripción de convenios de transferencia, en la partida 18, capítulo 1, programa 02, subtítulo 33, del programa de asentamientos precarios.

Finalmente indica que, sin perjuicio de mencionado en los párrafos precedentes, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo aprobó el mencionado manual de convenios de transferencia entre instituciones sin fines de lucro y SEREMI MINVU para la atención de asentamientos precarios, el cual contempla en el numeral 12, el otorgamiento de una garantía de fiel cumplimiento del convenio y la garantía de anticipo.

Sobre la materia, si bien, se acredita la confección y aprobación del referido manual, el que dispone en su título N° 12 la constitución de garantías de manera previa a la adjudicación de proyectos, atendido que este tendrá efectos en el futuro, se mantiene lo objetado.

Al respecto, la entidad deberá dar cumplimiento a los lineamientos transversales emitidos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la citada resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023, de dicha cartera, en donde se regula el mecanismo de caución de los recursos transferidos, de modo que esa SEREMI tendrá que adoptar procedimientos de control tendientes a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el anotado documento, de lo cual tendrá que informar en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

Además, cabe señalar que a la fecha del presente documento se encuentra vigente el oficio circular N° 20, de 11 de agosto de 2023, del Ministerio de Hacienda, que hace exigible el establecimiento de cauciones en las transferencias de recursos, en los casos y circunstancias que indica, instrucciones que deberán ser observadas en lo sucesivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Falta de exigencia de los cronogramas de actividades de gestión comunitaria.

Los convenios suscritos con la Fundación Caritas San Marcos de Arica y Enlace Urbano contemplaban dentro de sus objetivos la realización de gestiones comunitarias en los campamentos intervenidos. En ese contexto, las organizaciones ejecutoras debían elaborar un cronograma de las actividades y tareas a realizar, junto con los responsables de ellas.

Esos documentos, debían ser presentados al Programa de Asentamientos Precarios de Serviu de Arica y Parinacota y a las comunidades que formaban parte del convenio.

No obstante, ello, estos documentos son indispensable para la ejecución y control de las iniciativas, son requeridos cuando los acuerdos ya han sido firmados. A su turno, de la revisión de los expedientes asociados a las organizaciones indicadas, no se constató que las anotadas planificaciones hayan sido presentadas por los ejecutores.

A mayor abundamiento, es dable indicar que mediante acta de fiscalización N° 55, de 22 de septiembre de 2023, el Encargado de Asentamientos Precarios de SERVIU, manifestó que las instituciones no proporcionaron dichos antecedentes.

Lo reseñado incumple lo establecido en el artículo 4° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, referido al proceso de identificar y analizar los riesgos relevantes que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad.

Además, no se aviene con los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia consignados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su respuesta la entidad confirma la situación observada, no obstante, expone que las actividades acordadas en los convenios si fueron realizadas por los organismos ejecutores.

Al respecto, el servicio advierte que dichas acciones se vieron afectadas por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, lo que significó utilizar diversas estrategias que minimizaran la presencialidad, manteniendo la comunicación y ejecución de tareas.

Finalmente, la SEREMI señala que mediante el aludido manual para la celebración de convenios se tomaron medidas fin de evitar situaciones como la objetada se repitan en el futuro.

En virtud de los argumentos esgrimidos por el servicio, si bien el referido manual de convenios de transferencia entre instituciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sin fines de lucro y SEREMI MINVU para la atención de asentamientos precarios y formatos tipo de convenios, contempla la entrega de cronogramas para la admisión de los proponentes en los procesos de selección que efectúen, considerando que este tendrá efectos en el futuro, se mantiene el alcance formulado.

Al respecto, la entidad deberá dar cumplimiento a los lineamientos transversales emitidos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la citada resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023, de dicha cartera, de modo que esa SEREMI tendrá que adoptar procedimientos de control tendientes a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el anotado documento, de lo cual tendrá que informar en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control incluirá esta materia en el proceso sumarial que incoará al respecto.

7. Control de las rendiciones efectuado por la SEREMI MINVU de Arica y Parinacota a través de planillas Excel.

Se constató que el control de las rendiciones efectuadas por las entidades receptoras de fondos se realiza por esa secretaría mediante el uso de planillas Excel, cuyos datos pueden ser modificados o ser erróneos, pues dichas planillas no mantienen mecanismos de control que permitan resguardar la integridad y confiabilidad de sus registros, no permitiendo asegurar su calidad.

En efecto, la SEREMI del MINVU de Arica y Parinacota no cuenta con un sistema informático para el control y monitoreo de las transferencias, a través del cual se obtenga información integral de los montos transferidos por convenio y entidad, el comprobante de egreso de cada transferencia, la cantidad de convenios en ejecución, los montos rendidos por cada fundación, los montos aprobados, rechazados o pendientes de revisión, por lo cual, requerida esa entidad respecto de la totalidad de las transferencias realizadas durante el período auditado y su estado actual de rendición, esta repartición debió elaborar un registro con los datos solicitados en atención que no disponía de tal información consolidada.

Lo anterior incumple los principios de control, eficiencia y eficacia dispuestos en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

Se constató que el control de las rendiciones efectuadas por las entidades receptoras de fondos se realiza por esa secretaría mediante el uso de planillas Excel, cuyos datos pueden ser modificados o ser erróneos, pues dichas planillas no mantienen mecanismos de control que permitan resguardar la integridad y confiabilidad de sus registros, no permitiendo asegurar su calidad.

En efecto, la SEREMI del MINVU de Arica y Parinacota no cuenta con un sistema informático para el control y monitoreo de las transferencias, a través del cual se obtenga información integral de los montos transferidos por convenio y entidad, el comprobante de egreso de cada transferencia,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la cantidad de convenios en ejecución, los montos rendidos por cada fundación, los montos aprobados, rechazados o pendientes de revisión, por lo cual, requerida esa entidad respecto de la totalidad de las transferencias realizadas durante el período auditado y su estado actual de rendición, esta repartición debió elaborar un registro con los datos solicitados en atención que no disponía de tal información consolidada.

Lo anterior incumple los principios de control, eficiencia y eficacia dispuestos en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

La SEREMI, en su respuesta, confirma el alcance formulado, indicando que mediante el nombrado oficio N° 555, que imparte lineamientos sobre la “Agenda de Modernización, Probidad y Transparencia en el Marco del Programa Asentamientos Precarios” y la referida resolución exenta N° 1.548, de 2023, el servicio ha incorporado mejoras y fortalecido los procesos internos, entre las que destacan acciones de control respecto de las rendiciones presentadas por las instituciones sin fines de lucro.

Asimismo, menciona que han incorporado el uso del Sistema de Rendiciones de Cuentas, en adelante SISREC, plataforma gratuita que la Contraloría General de la República ha puesto a disposición de los servicios públicos que efectúen la rendición de cuentas de sus transferencias de recursos utilizando documentación electrónica y digital, para los futuros convenios que elaboren.

Al respecto, si bien la entidad remitió los antecedentes que dan cuenta de la incorporación de las personas funcionarias a la anotada plataforma SISREC y que el nombrado manual de convenios de transferencia entre instituciones sin fines de lucro y SEREMI MINVU para la atención de Asentamientos Precarios y formatos tipos de convenios, dispone en sus numerales 9 y 18, en lo que interesa, que los ingresos y gastos se rendirán en dicho sistema, atendido a que este tendrá efecto en el futuro, se mantiene lo objetado en este punto.

Sobre la materia, esa SEREMI deberá adoptar los procedimientos de control tendientes a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la citada resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023.

8. Falta de acreditación de la revisión y aprobación de las rendiciones por parte de la SEREMI del MINVU.

Se verificó que la SEREMI MINVU de Arica y Parinacota, no emitió una constancia de las validaciones efectuadas a las rendiciones remitidas por el SERVIU de Arica y Parinacota, así como tampoco de las conclusiones alcanzadas mediante las revisiones practicadas.

Lo anterior, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 5°, de la anotada resolución exenta N° 1.962, de 2022, sobre las actividades de control, establecidas y ejecutadas para minimizar los riesgos, para lograr con ello los objetivos de la entidad.

Además, no se aviene con los principios de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia consignados en los artículos 3º, inciso segundo, y 5º de la ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Al respecto, el servicio señala en su respuesta que, si bien no se emitió un documento de constancia, la contraparte revisora de la SEREMI daba cuenta de su firma de aprobación mediante documento conductor dirigido a la sección de Administración y Finanzas para su contabilización.

Sin perjuicio de lo anterior, indica que mediante el anotado ordinario N° 555, que imparte lineamientos sobre “Agenda de Modernización, Probidad y Transparencia en el marco del Programa de Asentamientos Precarios” y el manual de convenios de transparencia entre instituciones sin fines de lucro y SEREMI MINVU y los formatos tipos de convenios aprobados por la resolución exenta N° 1.548, se han incorporado mejoras en el proceso de rendiciones, que fortalecen el control interno, como la utilización de la plataforma SISREC, para los próximos convenios que celebren.

Sobre la materia, en consideración a que el uso de la plataforma y que el anotado manual de convenios, tendrá efectos el futuro, se mantiene el alcance formulado, debiendo esa SEREMI adoptar los procedimientos de control tendientes a dejar constancia de las revisiones de las rendiciones, y del resultado de estas.

9. Falta de precisión y exigencia de informes asociados al cierre de los proyectos.

Los convenios firmados entre la SEREMI del MINVU de Arica y Parinacota y las organizaciones Fundación Caritas San Marcos de Arica y Enlace Urbano ONG determinaron en su cláusula 4º “Recursos a Transferir”, que al término de la ejecución y en caso de que no se utilicen todos los recursos transferidos, los excedentes serán restituidos por las organizaciones, dentro de los quince días hábiles siguientes a la aprobación del Informe Técnico.

Mientras que el convenio suscrito con Cuerpo de Bomberos O’Higgins de Arica y Parinacota, en su artículo 8º, indica en similares términos que, al término de la ejecución, los recursos no utilizados por la corporación serán restituidos dentro de los diez hábiles siguientes a la aprobación del Informe Final.

En relación con lo señalado, si bien el convenio establece la confección y aprobación de un informe técnico/final, no especifica el contenido, plazo de entrega, revisores, entre otros antecedentes necesarios para validar su efectivo cumplimiento.

Asimismo, del examen de los expedientes de los proyectos, no se constató la existencia de dichos informes, ni de su aprobación.

Al respecto, se observa una falta de detalle



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sobre las actividades específicas para el cierre e hitos claros para la devolución de recursos no ejecutados y reintegro de los mismos, que permitan una correcta finalización de los proyectos, en los anotados plazos.

Lo reseñado incumple lo establecido en el artículo 4° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, referido al proceso de identificar y analizar los riesgos relevantes que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad.

Además, no se aviene con los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia consignados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, de la ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su respuesta, los servicios confirman la objeción planteada, sin perjuicio de aquello indican que los convenios fueron culminados a través de los últimos informes presentados. En ese sentido, argumentan que las rendiciones financieras, informes sociales y de ejecución, daban cuenta de un término de la gestión y el cumplimiento de las tareas requeridas en cada convenio.

No obstante, lo anterior, agregan que las debilidades observadas por este Órgano Contralor serán consideradas para futuros convenios, a través de la aplicación del mencionado manual para la celebración de convenios de transferencia entre instituciones sin fines de lucro y de los formatos tipos, aprobado por resolución N° 1.548 de 13 de septiembre de 2023, esto con el fin de evitar esas situaciones en el futuro.

Al respecto, atendido a que el servicio confirma el alcance formulado y que el citado manual y los formatos tipos de convenios contemplan los procesos término de los acuerdos y devolución de fondos, los cuales tendrán efectos en el futuro, se mantiene el alcance formulado, debiendo la SEREMI adoptar los procedimientos de control tendientes a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la citada resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023.

10. Convenios con normas desactualizadas.

Se observó que los convenios suscritos con la ONG Enlace Urbano y Caritas San Marco de Arica hacen referencia a normas y procedimientos que no se encontraban vigentes a la data de la firma de estos.

Sobre la materia, es del caso indicar que la cláusula séptima de los acuerdos de voluntades consignan que la institución se obligaba a utilizar el procedimiento de transferencias y rendición de cuentas, fijado por el ordinario N° 1.426, de 2006, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, y que debe mantener a disposición de la Contraloría General la documentación original que dé cuenta de los gastos de conformidad a lo establecido en la resolución exenta N° 759, de 2003, documentos que fueron actualizados y dejados sin efecto, por el oficio N° 609, de 2015, de la Subsecretaría y la resolución N° 30, de 2015, de la CGR, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto incumple con lo previsto en el artículo 5º, de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, el que señala que las actividades de control corresponden a las políticas y procedimientos establecidos y ejecutados en dirección a minimizar los riesgos, para lograr con ello los objetivos de la entidad, siendo relevante que dichos procedimientos, sean revisados y actualizados constantemente, con la finalidad de que las decisiones adoptadas por un organismo se ajusten a los procedimientos legales y reglamentarios.

Finalmente, lo descrito no se ajusta a los principios de control, eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3º y 5º y 11 de la aludida ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y de los fines y objetivos establecidos, incluyendo la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

En su respuesta la entidad indica que, sin perjuicio que las normas aplicables no se encuentren señaladas de forma correcta en el cuerpo del convenio, el ordenamiento jurídico descansa sobre el principio de que toda norma se presume conocida, por lo que nadie puede alegar su desconocimiento, por lo que deben ser cumplidas estén señaladas o no.

A su vez, añade que el nombrado ordinario N° 609, se emplea, independiente de su referencia escrita en los respectivos convenios, por cuanto es un instrumento de aplicación obligatoria para todas las transferencias de fondos realizadas a partir del 1º de junio de 2015, a su vez dicho documento contempla normas de mayor rango legal para su aplicación en el proceso de rendición de cuentas.

Luego la entidad argumenta que, conforme al elemento de interpretación lógica de la ley, dispuesto en el artículo 22 del código civil, se debe considerar que “el contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.”

Continua, señalando que los convenios suscritos con la ONG Enlace Urbano y Caritas San Marcos de Arica, en el inciso primero de la cláusula séptima señalan que “se entienden parte del presente convenio, juntamente con las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas dictaminadas por la Contraloría General de la República mediante resolución N° 30 de 2015 y las demás normas que le sean atingentes”.

Por lo antes expuesto, la entidad expone que la desactualización de las normas incorporadas en los convenios es meramente aparente, lo cual se supera recurriendo al citado elemento de interpretación lógica de la ley, toda vez que no es jurídicamente sostenible que la mención al ordinario N° 1.462, suprima o se superponga, a las normas de mayor rango integradas al convenio.

A su turno, el servicio finaliza su contestación indicando que la referencia al derogado oficio corresponde a un error de transcripción



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que no altera el verdadero estatuto que rige el procedimiento de rendición de fondos, por tal motivo, la ley N° 19.880 en su artículo 62 concede a la administración la facultad de aclarar los errores administrativos que produce, lo que significa que dichas fallas pueden ser rectificadas, sin que aquello altere el fondo de los convenios suscritos.

Al respecto, atendido que el servicio confirma el alcance formulado, este se mantiene, debiendo la SEREMI adoptar los procedimientos de control tendientes a verificar que los acuerdos de voluntades cuenten con las normas actualizadas.

11. Falta de capacitación del personal.

Como cuestión previa, cabe precisar que los acuerdos de voluntades firmados con ONG Enlace Urbano ONG, Caritas San Marco de Arica y con la Corporación Cuerpo de Bomberos de O'Higgins de Arica, establecen la responsabilidad de la contraparte de SERVIU, los profesionales del programa de asentamientos precarios, especialmente del Encargado Regional, de revisar las rendiciones de cuentas presentadas por los receptores de los recursos públicos.

En este contexto, consultado sobre la materia, don Pablo Carrasco Berríos, Encargado Regional del programa, señaló mediante acta de fiscalización N° 55, de 22 de septiembre de 2023, que no ha sido capacitado por el servicio, en materias de rendiciones de cuentas o en aspectos relacionados para llevar a cabo el control de los gastos presentados por las instituciones.

Lo expuesto, se contrapone con lo establecido en artículo 3° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, que define como principios del entorno de control, que las organizaciones deben velar por el desarrollo y mantener profesionales competentes, por cuanto, para asegurar una actuación ordenada, ética, económica, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno, es necesario mantener y demostrar niveles de competencias, tanto por parte de la alta dirección como el resto del personal de la entidad. Para ello la capacitación constante puede aumentar la conciencia de las personas funcionarias sobre temas de control interno, probidad y ética.

En su respuesta la entidad señala que los convenios en análisis establecen que los profesionales del programa de asentamientos precarios de SERVIU, en especial su encargado, ejercen la función de contraparte técnica y de revisión de las rendiciones de cuentas presentadas por los receptores de fondos de los recursos públicos.

Luego indica, que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo tiene dentro de sus principales objetivos definir, promover y generar actividades de capacitación permanentes para funcionarios en áreas específicas y transversales, las que inciden en aspectos tales como, comunicación efectiva, autocuidado, trabajo en equipo, seguridad en el trabajo, manejo de extintores, a temas más técnicos como actualizaciones normativas, implementación de software, ley de compras y además organizando cada año encuentros y seminarios de sus respectivas áreas técnicas donde se presentan ponencias y se debaten posturas y criterios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre los aspectos indicados la entidad señala que, los aludidos convenios no disponen que sea el encargado del programa de asentamientos precarios del SERVIU el delegado de revisar las rendiciones de cuentas, ya que puede ser un funcionario designado por este organismo que cumpla tales funciones.

Asimismo, agrega que el programa de asentamientos precarios no se encuentra marginado del resto de las unidades administrativas del servicio, por lo cual pueden utilizar los mecanismos internos de apoyo para realizar una adecuada revisión de las rendiciones de fondos públicos.

Finalmente, la entidad indica que, sin perjuicio, de los argumentos expuestos, se ha inscrito al equipo de asentamientos precarios de SERVIU como usuarios del SISREC y prontamente serán capacitados para operar dicho sistema.

Al respecto, cabe indicar que, si bien se acogen los argumentos expuestos por la entidad, es necesario recalcar que el referido funcionario aparece como responsable y participante en los informes de validación de gastos emitidos por SERVIU, lo cual da cuenta de su participación en la revisión de las rendiciones presentadas por los organismos ejecutores.

En virtud de lo expuesto y en consideración a que la acción comprometida por la entidad es de aplicación futura, se mantiene la objeción formulada.

Por lo anterior, SERVIU deberá acreditar la participación del aludido funcionario en la capacitación para operar en el Sistema de Rendiciones de Cuentas (SISREC), lo cual deberá informar en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

II EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

12 Falta de motivación de actos administrativos que aprueba los convenios de transferencia.

Se constató, para los casos que se detallan a continuación y examinada la documentación asociada a cada uno de ellos, que ni las resoluciones ni los respectivos convenios mencionan los fundamentos que justifiquen la asignación de los proyectos mencionados a las organizaciones sin fines de lucro, como tampoco se aportaron otros antecedentes que acrediten los motivos de dicha elección.

Tabla N° 3: Convenios suscritos sin que conste la fundamentación del acto

Entidad	Resolución Exenta Aprobatoria	Fecha	Resolución Exenta Asigna Fondos	Fecha	Monto (\$)
Fundación Caritas San Marcos de Arica	379	18-12-2020	390	24-12-2020	58.591.321



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Entidad	Resolución Exenta Aprobatoria	Fecha	Resolución Exenta Asigna Fondos	Fecha	Monto (\$)
Fundación Caritas San Marcos de Arica	114(*)	07-04-2021	132	15-04-2021	4.327.606
Cuerpo de Bomberos O'Higgins de Arica	121	13-04-2021	133	15-04-2021	23.370.000
Enlace Urbano ONG	465	15-12-2021	472	21-12-2021	162.076.043

Fuente: Elaboración propia en base a los convenios suscritos por la SEREMI MINVU de Arica y Parinacota con las organizaciones sin fines de lucro.

(*) Modificación de convenio que aumenta el monto de financiamiento del proyecto.

A mayor abundamiento, cabe señalar que en el caso de la iniciativa aprobada a Enlace Urbano ONG, la ficha de inversión consigna, en lo que interesa, que “Se justifica el financiamiento por transferencia directa a SERVIU considerando su vasta experiencia en este tipo de proyectos, y que en la actualidad no se cuenta con un organismo privado sin fines de lucro con experiencia comprobable en este tipo de tareas que garantice los buenos resultados de la iniciativa”.

Al efecto, cabe señalar que, cualquiera que sea la causal en que se sustente una asignación directa, dado su carácter excepcional, conforme lo dispuesto en el citado artículo 9°, inciso tercero, de la ley N° 18.575, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende (aplica dictámenes 4.800, de 2017; y 4.276, de 2019, todos de este origen).

Asimismo, lo anterior vulnera los principios de transparencia y publicidad consignados en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

En su respuesta, los servicios fiscalizados señalan, en lo pertinente, que los convenios en comento responden al cumplimiento de los objetivos ministeriales de hacer frente a la ausencia de servicios básicos en determinados campamentos de la ciudad de Arica, motivos que fueron expresados en los respectivos textos y que a nivel regional son de pública notoriedad.

En concordancia con lo anterior, las entidades detallan extensamente los fundamentos que respaldan la ejecución de cada una de las iniciativas, y mencionan que, en cuanto a la descripción y justificación de la solicitud contemplada en la ficha de inversión del proyecto aprobado a Enlace Urbano ONG, esta es meramente referencial, ya que se contaba con el respaldo del programa de asentamientos precarios del nivel central.

Al respecto, cabe precisar que lo observado por esta Sede Regional dice relación con los fundamentos que justifiquen la asignación de los proyectos a las organizaciones sin fines de lucro indicadas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

precedentemente, y no a la inexistencia de antecedentes que dieran cuenta de la necesidad de ejecutarlos, aspecto en el que se enfoca la respuesta de los servicios.

En virtud de lo expuesto, atendido que tanto la SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de Arica y Parinacota, no aportan antecedentes que logren desvirtuar lo observado, y que este representa una situación consolidada, se mantiene el alcance formulado, debiendo ambas entidades, en coordinación con el Nivel Central, adoptar los mecanismos de control tendientes a evitar en lo sucesivo situaciones como la observada, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 9°, inciso tercero, de la ley N° 18.575.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control incluirá esta materia en el proceso sumarial que incoará al respecto.

13. Sobre el objeto de la Fundación Caritas San Marcos de Arica.

La Fundación Caritas San Marcos de Arica, se constituyó el 13 de diciembre de 2017, según el estatuto de la referida organización. El artículo 3° de dicho texto establece que el objeto de la fundación será:

a. “Adquisición de alimentos, remedios, ropa y materiales de construcción o mediaguas para personas de escasos recursos.

b. La recepción de alimentos y su distribución en beneficio de comedores sociales, gente en situación de calle y entidades que atiendan a personas necesitadas, como, asimismo, de insumos médicos o de cualquier naturaleza destinados a ellos.

c. Organizar y administrar hogares de adultos mayores o centros destinados a su atención, jardines infantiles y todo tipo de obras sociales en beneficio de la comunidad, especialmente la más necesitadas.

d. Organización de actividades sociales, educativas, culturales, artísticas, deportivas, recreativas y religiosas en beneficio de la comunidad. Los destinatarios de la ayuda pueden ser personas, personas jurídicas u organizaciones religiosas.

e. Construcción, remodelación o ampliación de infraestructura de organizaciones sociales, religiosas, educativas, culturales, artísticas, deportivas y recreativas cuyos fines vayan en beneficio de la comunidad.

f. Prestar servicios de capacitación destinados a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o grados de conocimientos de los trabajadores, con el fin de permitirles mejores oportunidades y condiciones de vida y trabajo y de incrementar la productividad nacional, procurando la necesaria adaptación de los trabajadores a los procesos tecnológicos y a las modificaciones estructurales de la economía.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

g. Realizar acciones y actividades educativas y de capacitación para empresas, en cualquier área productiva de la actividad nacional, a entidades públicas o privadas, y a personas en general, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Capacitación y Empleo y su correspondiente normativa, comprendiendo la realización de cursos, seminarios, programas de capacitación.

h. Elaborar, gestionar y ejecutar proyectos sociales de distinta índole postulando a fondos concursables o solicitando financiamiento a entidades nacionales y extranjeras. Los proyectos sociales aquí considerados, pueden tener como finalidad cualquiera de los definidos en los puntos a, b, c, d, e, f y g del presente artículo.”

Luego, el artículo 5°, indica que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Ahora bien, con fecha 13 de julio de 2023 se consultó la página web del Servicio de Impuestos Internos, SII, advirtiéndose que la fundación registra su inicio de actividades el 30 de junio de 2021, siendo sus actividades económicas vigentes las siguientes:

Tabla N° 4: Actividades económicas vigentes al 13 de julio de 2023.

Entidad	Actividades	Código	Categoría	Afecta a IVA	Fecha
Fundación Caritas San Marcos De Arica	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	889000	Primera	Si	30-06-2020
	Actividades de organizaciones religiosas	949100	Primera	Si	30-06-2020

Fuente: Página web https://zeus.sii.cl/cvc_cgi/stc/getstc, consultada el 13 de julio de 2023.

Lo anterior advierte que, recién el 30 de junio de 2020, la fundación obtuvo la autorización en el SII para el inicio de actividades, esto es relevante considerando que el convenio con la SEREMI MINVU de Arica y Parinacota se aprobó por medio de la resolución exenta N° 379 de 18 de diciembre de 2020, es decir, a menos de 120 días hábiles desde el inicio de actividades de la organización.

Por su parte, el objeto del convenio aprobado por el SEREMI MINVU de Arica y Parinacota, a través de la anotada resolución exenta N° 379, tiene como finalidad de implementar sistema de estanques de acumulación de agua potable de carácter transitorio en los campamentos Villa los Laureles y Villa el Solar. De este modo el MINVU encargará a la Fundación 7 estanques reforzados de 3.400 litros, además de una nivelación de la base, junto con un sistema de concesiones que permitan la carga de agua acumulada, por los habitantes del sector.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Conjuntamente, la Fundación en coordinación con el Equipo Regional Precarios del SERVIU, debía presentar un trabajo de gestión comunitaria en cada uno de los campamentos a intervenir en el convenio.

En relación con todo lo anterior, se observa la falta de concordancia entre el objeto de la fundación y las actividades convenidas que esta debía ejecutar, relacionadas con el Programa de Asentamientos Precarios.

Lo anterior, no da cumplimiento al anotado “Protocolo para Suscripción de Convenios del Programa Asentamientos Precarios”, de julio de 2022, que dentro de los requisitos generales de los organismos receptores sin fines de lucro se establece la “experiencia en intervenciones comunitarias y territoriales, incorporando al efecto una presentación de su trabajo y/o carta de interés que señale su experiencia y áreas de interés a abordar mediante la suscripción de convenios”.

Lo expuesto se torna relevante, toda vez que conforme a la observación del numeral anterior no existieron fundamentos ni acreditación de los actos administrativos que asignaron los recursos en forma directa a la Fundación.

En su respuesta, ambas entidades señalan que, de acuerdo al objeto de la fundación, establecido en su artículo 3°, específicamente a las funciones señaladas en los literales b) y h), entienden que este no se circunscribe al tenor literal de las acciones descritas en dicho apartado, debido a que en su artículo 4° se consigna que “podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines”.

A lo anterior, añaden que no debe perderse de vista que la fundación, en su génesis, surge como una institución de beneficencia, que su finalidad debe ser orientada hacia ello, y que el objetivo del convenio se puede incluir dentro de las anotadas letras b) y h) de los estatutos ya mencionados.

En este contexto, manifiesta que la Fundación Caritas San Marcos de Arica, fundada por el Obispado de Arica es continuadora de una obra de dilatada trayectoria en el servicio social, llevada a cabo por la iglesia Católica, por lo que la capacidad y pertinencia técnica de esta organización, para atender la problemática de agua potable en un campamento, resultaba incuestionable, además de hacer presente que, dicha institución contaba con prestigio social y capacidad para conciliar situaciones conflictivas, debido a que había estado trabajando en el sector, que Caritas es una filial de Caritas Internacional, contando con los mismos valores, existía disposición inmediata de la institución, entre otras situaciones.

Por otra parte, expone que la experiencia de un determinado organismo, no se define de manera exclusiva por el inicio de actividades ante el SII.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, señala que la norma vulnerada no se encontraba vigente a la data de suscripción del acuerdo de voluntades, así como tampoco durante la ejecución de éste, sin embargo, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo dictó la resolución exente N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023, que aprueba el Manual de Convenio de Transferencia entre instituciones sin fines de lucro y SEREMI MINVU para la atención de asentamientos precarios, el que contempla entre los requisitos para que dichas entidades puedan participar en el proceso de selección de concurso, la obligación de acreditar ante la SEREMI que el giro u objeto es coherente con las iniciativas de intervención a las cuales se postule.

En virtud de lo expuesto, atendido los argumentos esgrimidos por el servicio, y que se aprecia que el objeto del convenio puede enmarcarse dentro de las actividades establecidos en los estatutos de la entidad, se subsana el alcance formulado.

14. Sobre el objeto de la Corporación Compañía de Bomberos de Arica.

Los estatutos de la Corporación Compañía de Bomberos de Arica se aprobaron el 30 de junio de 1998. Ello, conforme la cláusula segunda del documento “Acta Sesión Extraordinaria Reforma de Estatutos de la Corporación Compañía de Bomberos de O’Higgins” de esa entidad, de 21 de junio de 2011.

Luego, la cláusula segunda de dicho texto reformativo establece en su artículo 2° que el objeto de la corporación será “proteger las vidas, el medio ambiente y las propiedades en contra de los riesgos de incendio y eventualmente en otros siniestros que ocurran dentro del territorio de las comunas de Arica, Camarones, Putre y General Lagos, o en el lugar en donde la Superioridad del Cuerpo de Bomberos así lo disponga.”

Ahora bien, con fecha 13 de julio de 2023 se consultó la página web del Servicio de Impuestos Internos, SII, advirtiéndose que la fundación registra su inicio de actividades el 10 de junio de 2008, siendo sus actividades económicas vigentes las siguientes:

Tabla N°5: Actividades económicas vigentes al 13 de julio de 2023

Entidad	Actividades	Código	Categoría	Afecta a IVA	Fecha
Cuerpo De Bomberos O’Higgins De Arica	Actividades de otras asociaciones N.C.P.	949909	Primera	Si	10-06-2008

Fuente: Página web https://zeus.sii.cl/cvc_cqi/stc/getstc, consultada el 13 de julio de 2023.

Por su parte, la finalidad del acuerdo aprobado por la SEREMI del MINVU de Arica y Parinacota a través de resolución exenta N° 121, de 13 de abril de 2021, establece que el objeto es “la implementación de un proyecto de abastecimiento de agua potable a los estanques que se encuentran instalados en los campamentos Villa Los Laureles y Villa el Solar, de Cerro Chuño de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la comuna de Arica. De este modo la SEREMI encarga a la Corporación, el abastecimiento de 11 estanques, que se diferencian en: 7 estanques de 3.000 litros, 1 estanque de 2.000 litros, y 3 estanques de 2.400 litros, que, en compañía de las 3 recargas diarias, se llega a una capacidad total diaria de 90.6 m³, que significa una cantidad de 42 litros por persona al día para mantener la salud y dignidad.”

A fin de dar cumplimientos al mencionado objetivo, la corporación debía efectuar las siguientes acciones:

- “Entrega diaria de agua potable según cronograma que se establezca (mínimo tres entregas diarias).
- Mantenimiento de la infraestructura durante el desarrollo del proyecto, realizando la sanitización de los estanques según recomendaciones y periodicidad que indique la autoridad sanitaria,
- Ejecución de reuniones de socialización de los habitantes del campamento para fomentar el correcto uso de los estanques y la importancia del cuidado y ahorro del agua. Estos talleres de trabajo y formación, que se realicen deberán ser según los aforos permitidos por la autoridad sanitaria dada la pandemia Covid, o por vía telemática resguardando la salud de la población.
- Derivación y seguimiento de casos críticos identificados en la comunidad a raíz de problemáticas relacionadas solo con el abastecimiento del agua a las autoridades regionales competentes que aborden estos casos.
- Elaborar un informe mensual que contenga las acciones ejecutadas mes a mes, de su desarrollo y ejecución, acuerdos adoptados por los habitantes del campamento, casos derivados, entre otros.”

En relación con todo lo anterior, se observa la falta de concordancia entre el objeto de la fundación y las actividades convenidas que esta debía ejecutar, relacionadas con el Programa de Asentamientos Precarios.

Lo anterior, no da cumplimiento al anotado “Protocolo para Suscripción de Convenios del Programa Asentamientos Precarios”, de julio de 2022, que dentro de los requisitos generales de los organismos receptores sin fines de lucro se establece la “experiencia en intervenciones comunitarias y territoriales, incorporando al efecto una presentación de su trabajo y/o carta de interés que señale su experiencia y áreas de interés a abordar mediante la suscripción de convenios”.

En su respuesta, el servicio expone que el artículo 2° de la ley N° 20.564, ley Marco de Bomberos de Chile, dispone que los cuerpos de Bomberos integrantes del Sistema Nacional de Bomberos, tendrán por objeto atender, gratuita y voluntariamente, las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, tales como, incendios, accidentes de tránsito u otras, sin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

perjuicio de la competencia específica que tengan otros organismos públicos y/o privados.

Agrega, que el convenio suscrito, describe de manera acotada y específica las actividades a desarrollar, las cuales se enmarcan dentro del objeto institucional, pues la casuística no puede ser desarrollada por normas de alta jerarquía, como la ley, sino que son abordadas y reguladas por convenios y contratos, teniendo a la ley como marco o referencia.

Luego, expone que la compañía de Bomberos de Arica tiene 111 años de servicio a la comunidad y que la reforma estatutaria a la que se hace mención en el presente informe, solo se reduce a una forma de marcar diferencia y a actualizar su actuar, al separarse de la superioridad local del Cuerpo de Bomberos de Arica y conformar un nuevo cuerpo de bomberos, estableciendo en el artículo 2°.

Enseguida, expone que otros de los puntos que se tuvieron en consideración, fue la imagen positiva de bomberos, la experiencia comprobada y conocida públicamente en manejo y reparto de agua en situaciones de emergencias, cortes prolongados, terremotos y otras situaciones conflictivas, la disposición inmediata para atender la emergencia y la búsqueda de un suplente y continuidad del convenio ante abandono de la Fundación Caritas.

Finalmente, señala que la norma vulnerada no se encontraba vigente a la data de suscripción del acuerdo de voluntades, así como tampoco durante la ejecución de éste, sin embargo, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo dictó la resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023, que aprueba el Manual de Convenio de Transferencia entre instituciones sin fines de lucro y SEREMI MINVU para la atención de asentamientos precarios, el que contempla entre los requisitos para que dichas entidades puedan participar en el proceso de selección de concurso, la obligación de acreditar ante la SEREMI que el giro u objeto es coherente con las iniciativas de intervención a las cuales se postule.

Al respecto, si bien el servicio señala que el objetivo del convenio se enmarca dentro de las actividades que establece la ley y los estatutos, éstos últimos no consignan la realización de actividades como las que comprende el acuerdo suscrito, considerando además, que de la revisión de las rendiciones presentadas por el organismo ejecutor, se advierte que este realizó la contratación de los camiones aljibes para efectuar el suministro de agua, lo que da cuenta que no contaba con las capacidades para efectuar la prestación requerida, debido a que no está dentro de sus funciones.

Luego, si bien, el citado protocolo para suscripción de convenios del programa Asentamientos Precarios no resulta aplicable al convenio en cuestión, ello no exime a los organismos fiscalizados al debido resguardo del interés público, para lo cual resultaba necesario verificar el objeto del ejecutor.

En virtud de lo expuesto, se mantiene el alcance formulado, debiendo esa SEREMI y SERVIU regional, en coordinación con el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nivel Central, adoptar las medidas que correspondan con el objeto asegurar que las entidades que llevarán a cabo los proyectos del PAP, cuenten con el objeto correspondiente en sus estatutos, de acuerdo a la resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023, de esa cartera de Estado, así como con el oficio circular N° 20 de 2023, del Ministerio de Hacienda.

15. Sobre la falta de experiencia en las iniciativas encomendadas de Enlace Urbano ONG.

La constitución de la organización se celebró el día 8 de abril de 2021. Ello, conforme al “Acta de Constitución” de esa entidad, de 9 de abril de ese año.

Luego, la cláusula primera de dicho texto establece en su artículo cuarto que el objeto de la fundación será “generar, mejorar y potenciar a través del diseño las condiciones de habitabilidad en los territorios, poniendo énfasis en asentamientos urbanos, informales. Desarrollar proyectos de múltiples escalas, desde acciones de corto plazo entendidas como urbanismo táctico, hasta procesos de innovación social en participación ciudadana y proyectos de diseño urbano y arquitectura de largo plazo. Realizar diagnósticos que permitan conocer en profundidad en las condiciones de habitabilidad en el territorio, identificar las potencialidades de los asentamientos y generar planes de intervención integrales y medibles.

Además, Intervenir, modificar y mejorar espacios de carácter público y comunitario, buscando democratizar la cultura, el patrimonio y el sentido de comunidad, fomentando la creación, el cuidado y conservación de estos. Gestionar junto a las comunidades la materialización de proyectos sociales y urbanos sostenibles que respondan a problemáticas estructurales que fortalezcan la corresponsabilidad y empoderamiento comunitario por medio de estrategias de autogestión y traspaso del conocimiento adquirido a la comunidad. Ser un puente entre la ciudadanía y los tomadores de decisión.

Asimismo, desarrollar investigación, levantamiento de datos e indicadores que midan sus impactos con el fin de generar estrategias de diseño que contribuyan a las personas y sirvan de insumo para la generación de políticas públicas.

Para conseguir estos objetivos y sin que la numeración sea taxativa, la ONG podrá: a) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; b) Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos; c) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; d) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica; e) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles; Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; f) Colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; g) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la ONG; h) La ONG podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración”.

El artículo 42° de la citada cláusula, indica que el patrimonio de la Corporación estará conformado por los bienes que forman su patrimonio inicial, que corresponde a la suma de \$100.000.

Por su parte, el objetivo del acuerdo aprobado por el SEREMI MINVU de Arica y Parinacota, a través de la resolución exenta N° 465 de 15 de diciembre de 2021, corresponde a “construir el cierre perimetral del Campamento Esperanza de 2001, las instalaciones de portón del acceso vehicular y peatonal, la instalación de luminaria solar, la instalaciones de estación de emergencia y la implementación de sistemas de estanques de acumulación de agua potable, en la modalidad de comodato con los usuarios del Campamento Esperanza 2001, ubicado en la ciudad de Arica, el cual se encuentra inserto en el catastro oficial del MINVU del año.”

A su turno, el objeto del convenio señala que la ONG, en coordinación con el Equipo Regional de Asentamientos Precarios del SERVIU, deberá presentar un trabajo de gestión comunitaria en el campamento a intervenir.

Ahora bien, con fecha 13 de julio de 2023 se consultó la página web del Servicio de Impuestos Internos, SII, advirtiéndose que la fundación registra su inicio de actividades el 28 de mayo de 2021, siendo sus actividades económicas vigentes las siguientes:

Tabla N° 6: Actividades económicas vigentes al 13 de julio de 2023.

Entidad	Actividades	Código	Categoría	Afecta a IVA	Fecha
Enlace Urbano ONG	Otras actividades especializadas de construcción	439000	Primera	Si	28-05-2021
	Actividades de consultoría de gestión	702000	Primera	Si	28-05-2021
	Actividades de diseño y decoración de interiores	741002	Primera	Si	28-05-2021
	Otras actividades especializadas de diseño N.C.P.	741009	Primera	Si	28-05-2021
	Fundaciones y corporaciones; asociaciones que promueven actividades culturales o recreativas	949903	Primera	Si	28-05-2021

Fuente: Página web <https://zeus.sii.cl/cvc/cgi/stc/getstc>, consultada el 13 de julio de 2023.

Lo anterior advierte que, recién el 28 de mayo de 2021, la fundación obtuvo la autorización en el SII para ejercer los giros concernientes al objeto del convenio, es decir, a menos de 140 días hábiles desde la aprobación del convenio para la ejecución del proyecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, no da cumplimiento al anotado “Protocolo para Suscripción de Convenios del Programa Asentamientos Precarios”, de julio de 2022, que dentro de los requisitos generales de los organismos receptores sin fines de lucro se establece la “experiencia en intervenciones comunitarias y territoriales, incorporando al efecto una presentación de su trabajo y/o carta de interés que señale su experiencia y áreas de interés a abordar mediante la suscripción de convenios”.

Lo expuesto se torna relevante, toda vez que conforme a la observación del numeral anterior no existieron fundamentos ni acreditación de los actos administrativos que asignaron los recursos en forma directa a la ONG Enlace Urbano.

En relación con la materia, los servicios exponen que para la celebración del referido convenio, se tuvo en cuenta que, en la región de Arica y Parinacota, durante esa época, no se encontraban organizaciones disponibles para ejecutar las tareas definidas y que el encargado técnico nacional, en visita a la ciudad indicó que Enlace Urbano ONG estaba trabajando en la localidad de Alto Hospicio, en iniciativas de habitabilidad primaria, con bastante éxito y buena recepción por parte de la comunidad.

Agregan, que, desde la coordinación nacional del Programa de Asentamientos Precarios, se determinó efectuar una invitación, por medio de correo electrónico, a las demás fundaciones que se encontraban prestando servicios a las distintas regiones del país, a la que Enlace Urbano ONG dio respuesta.

Por otra parte, expone que la experiencia de un determinado organismo, no se define de manera exclusiva por el inicio de actividades ante el SII, y en este caso particular, se evaluó que la complejidad de las labores era baja, por lo que la experiencia de la entidad resultó suficiente.

Finalmente, señala que la norma vulnerada no se encontraba vigente a la data de suscripción del acuerdo de voluntades, así como tampoco durante la ejecución de éste, sin embargo, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo dictó la resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023, que aprueba el Manual de Convenio de Transferencia entre instituciones sin fines de lucro y SEREMI MINVU para la atención de asentamientos precarios.

Luego, si bien, el citado protocolo para suscripción de convenios del programa Asentamientos Precarios no resulta aplicable al convenio en cuestión, ello no exime a los Organismos fiscalizados al debido resguardo del interés público, para lo cual resultaba necesario verificar la experiencia del ejecutor.

Al respecto, si bien es cierto y que el servicio acompaña el correo del 2 de noviembre de 2021, mediante el cual se invitó a 7 instituciones a participar en proyectos a desarrollarse en diversas regiones del país, no se acompañaron documentos que acrediten que Enlace Urbano ONG contara con la experiencia para ejecutar la iniciativa en análisis.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo expuesto, se mantiene el alcance formulado, debiendo la SEREMI y SERVIU, debiendo esa SEREMI y SERVIU regional, en coordinación con el Nivel Central, adoptar las medidas que correspondan con el objeto de que se verifique que las entidades que llevarán a cabo los proyectos del PAP, cuenten con experiencia, lo que deberá estar en concordancia con la resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023, de esa cartera de Estado, así como con el oficio circular N° 20 de 2023, del Ministerio de Hacienda.

16. Falta de determinación por parte de la SEREMI MINVU y del SERVIU de las prestaciones específicas a realizar por la entidad receptora.

Para el caso de las iniciativas asignadas a la Fundación Caritas San Marcos de Arica y Cuerpo de Bomberos O'Higgins de Arica, no se aportaron antecedentes que permitan una asociación entre los fondos transferidos, el detalle de las prestaciones a realizar, las especificaciones técnicas y sus tiempos de ejecución.

En efecto, dada la generalidad de las definiciones de las prestaciones y la carencia de hitos de control en el convenio, se observa una falta de determinación de las actividades específicas a ejecutar, los requerimientos técnicos y los costos involucrados, que permitan una correcta rendición de cuentas sobre la materia y una clara determinación de las labores a realizar por la fundación, aspectos indispensables en la etapa de ejecución de las iniciativas.

Sin perjuicio de lo anterior, si bien, SERVIU de Arica y Parinacota proporcionó los presupuestos asociados a las iniciativas en comento, estos no señalan su fecha de preparación u otro elemento que permita corroborar que fueron realizados previamente a las transferencias de recursos o ejecución de los proyectos.

Lo reseñado no se aviene con los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia consignados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, de la ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En relación con la materia, las entidades fiscalizadas exponen que las prestaciones, características técnicas y tiempos de ejecución en los casos en comento, se encuentran establecidos en los convenios firmados de forma general y considerando las necesidades específicas que el Estado debía resolver para poder celebrar esto, cuyos pactos se tuvieron la asesoría directa del nivel central a través de la encargada de participación multisectorial y de consultas por casos efectuadas a otras regiones.

A lo anterior, añade que muchas de las ideas fueron ejecutadas por primera vez en la región, pero se tuvo en todo momento en cuenta, las previsiones legales a las que debía someterse este tipo de convenios, sin perder de vista la necesidad imperiosa y efectiva de entregar agua a las familias a través de un sistema de estanques y su llenado, que permitiera que los ocupantes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

irregulares de terrenos de SERVIU pudieran tener acceso a este tipo de reparto de agua, y además cumplir con la sentencia de la Corte Suprema, que manda restituir el suministro y hacer cuanto sea posible por mantenerlo sin vulnerar los derechos humanos de las familias.

Agrega, que tanto las iniciativas ejecutadas en Cerro Chuño por Caritas San Marcos y por Bomberos O`Higgins fueron incluidas dentro de la iniciativa presidencial “Desafío 100+100”, así como también la ejecutada en Esperanza 2001 y fueron medidos como meta en ese proceso.

Finalmente, expone que el contenido del manual de procedimientos vigente evitará que este tipo de situaciones y confusiones en los convenios que se celebren de ahora en adelante.

Al respecto, atendido que el servicio confirma el alcance formulado, que el procedimiento al que hace referencia en su respuesta fue sancionado en la presente anualidad, lo que tendrá efectos en el futuro, se mantiene la observación, debiendo esa SEREMI y SERVI regional, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las medidas de control que correspondan tendientes a que, al momento de firmar los acuerdos se cuente con una determinación clara de las actividades específicas a ejecutar, los requerimientos técnicos y los costos involucrados, que permitan una correcta rendición de cuentas, tanto técnica como financiera, conforme se dispone en la resolución exenta N° 1.548, de 2023, del MINVU.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control incluirá esta materia en el proceso sumarial que incoará al respecto.

17. Falta de exigencia de un plan de trabajo general o cronograma.

Si bien la cláusula cuarta de los siguientes acuerdos establece los ítems en los que tienen que ser distribuidos los recursos, dichos pactos no detallan la periodicidad en los que dichos ítems deben ser ejecutados, estableciendo hitos, etc, necesarios para conocer la programación de las actividades para llevar un mayor control de las iniciativas, de manera de tomar las acciones correctivas al inicio del proyecto y durante su ejecución.

Asimismo, Tampoco permite verificar el cumplimiento del numeral 8 de los Requisitos Generales del “Protocolo para Suscripción de Convenios del Programa Asentamientos Precarios” en cuanto a que las instituciones receptoras “deben dar cumplimiento a las actividades encomendadas conforme a la programación pactada”.

Tabla N° 7: Actividades a realizar según convenios que no establecen un plan de trabajo general

Resolución Exenta Aprobatoria	Objeto del convenio	Monto (\$)
379/2020 y 114/2021	Implementar sistemas de estanques de acumulación de agua potable de carácter transitorio en los campamentos Villa los Laureles y Villa el Solar	58.591.321



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

465/2021	Construir cierre perimetral del Campamento Esperanza 2001, la instalación de un portón de acceso vehicular y peatonal la instalación de luminaria solar, de estación de emergencia, y la implementación de sistemas de estanques de acumulación de agua potable.	162.076.043
----------	--	-------------

Fuente: Elaboración propia en base a convenios suscritos con la Fundación Caritas San Marco de Arica y Enlace Urbano ONG para la transferencia de recursos.

Lo expuesto no se ajusta a los principios de transparencia, responsabilidad, control, eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, de la anotada ley N°18.575, que dispone que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, como tampoco, a las obligaciones de la autoridad y jefaturas del servicio, en orden a ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la citada ley.

Sobre la materia, el servicio señala, en cuanto al convenio de Caritas San Marcos de Arica, atendido el objeto de este era proveer de agua potable a los habitantes el sector cerro Chuño, en el menor tiempo posible, considerando la situación coyuntural de aquella época, si bien no existió el cronograma aludido, las tareas comprometidas en el convenio fueron ejecutadas en su totalidad.

Agrega, que la determinación de hitos dilataría la ejecución de la tarea, cuestión que precisamente se quiso evitar, pero que la institución instaló los estanques, inició la entrega de agua y socializó los horarios inmediatamente, por lo que la exigencia de un plan de trabajo general que detallara en específico cada uno de los pasos fue impracticable, dada la extrema premura con que se debía operar.

Continúa, manifestando que una vez asignados los fondos de nivel central, firmado el convenio y realizada la transferencia, se inició inmediatamente el trabajo convenido y la adquisición de los elementos involucrados en el convenio.

Por otra parte, en el caso de la entidad ONG Enlace Urbano, existe un cronograma de acciones presentado por la entidad, el que se adjunta al presente informe, y además de aquello, el convenio establece que las demás actividades serán concordadas con los vecinos, dado que la intervención, no se ejecutó en un terreno baldío y deshabitado si no que con presencia de familias y personas organizadas y con una directiva representativa y oficialmente electa.

Finalmente, expone que la anotada falta de exigencia de un plan de trabajo general o cronograma que pudieran entenderse de esta observación, se evitará para futuros convenios, con el contenido del manual de procedimientos vigente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, considerando que el servicio confirma el alcance formulado en el caso de la Fundación Caritas San Marcos de Arica, y que no acompaña el documento asociado a Enlace Urbano ONG, se mantiene lo señalado en la presente numeral, debiendo las entidades, adoptar las medidas de control que correspondan, para atenerse a las directrices contenidas en el anotado documento, aprobado la resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023, con el objeto de que, en lo sucesivo, los acuerdos de voluntades presenten un plan de trabajo general o cronograma.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control incluirá esta materia en el proceso sumarial que incoará al respecto.

18. Sobre el control de los recursos transferidos a la fundación.

Se determinó que, la ficha de inversión asociada al convenio, suscrito por el SEREMI MINVU de Arica y Parinacota, con la Fundación Enlace Urbano ONG para la habitabilidad primaria del campamento Esperanza 2001, por un monto de \$162.076.043, consideraba la entrega de fondos de manera parcializada, esto es, en 3 cuotas, no obstante, se realizó en un solo pago, sin que existan antecedentes o fundamentos que justifiquen dicha actuación.

Además, se constató que, no existe en el proceso de rendiciones un mecanismo de contraste, que permita verificar que la organización mantiene los recursos pendientes de rendir a su disposición en la cuenta corriente informada al MINVU para la administración de dichos fondos.

Lo anterior, no permite conocer la disponibilidad de los recursos por parte de la entidad receptora y/o comprobar si este corresponde al saldo pendiente de rendición, lo que conlleva el riesgo de que, ante un eventual incumplimiento del convenio, no cuenten con los recursos para un eventual reintegro, más aún, considerando que una misma entidad ejecuta diversos convenios simultáneamente.

Lo descrito no se aviene con lo previsto en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, cuyo principio 5.1 establece que se deben definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables.

Adicionalmente, vulnera el principio de control previsto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

En su respuesta, los servicios exponen que la anotada ficha es un recurso de trabajo interno, orientativo, mutable y que conduce al oficio de solicitud de fondos a la asignación misma de aquellos, por parte del programa de Asentamientos Precarios del Ministerio, las que pueden ser ajustadas en sus montos, rechazadas o disminuidas y sirven, para orientar el trabajo final que se expresa en el convenio respectivo.

Añaden, que la "Ficha de inversión" para una Transferencia Directa a SERVIU, constituye uno de los antecedentes en que se apoyó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la solicitud de recursos, para una tarea o proyecto que originariamente ejecutaría SERVIU y que a la postre realizó Enlace Urbano ONG.

A su turno, en relación a que no existe en el proceso de rendiciones un mecanismo de control para verificar que la organización mantiene los recursos pendientes, señala que a nivel normativo el convenio en cuestión, establece que para tales efectos se debe estar al procedimiento sobre rendición de cuentas dictaminada por la Contraloría General de las República en su resolución exentada N° 30, la que no establece algún mecanismo de contraste en los términos contenidos en la presente observación, y que la resolución exenta N° 1.962 de 2022, se dictó con posterioridad a la rendición realizada por Enlace Urbano ONG.

Sobre la materia, si bien, la ficha de inversión puede sufrir modificaciones antes de que se suscriban los acuerdos de voluntades correspondientes, para el caso en análisis, no se aprecia la existencia de antecedentes que justifiquen dicha situación.

Luego, en cuanto a que la resolución N° 30, de 2015, no consigna un mecanismo de control para que el servicio compruebe los saldos no rendidos por la entidad, y que la resolución exenta N° 1.962 de 2022, se dictó con posterioridad a la rendición realizada por Enlace Urbano ONG, ello no exime a los Organismos del Estado del debido resguardo del interés público, en conformidad con el principio de control dispuesto en el artículo 3° de la referida ley N° 18.575, para lo cual resulta necesario la ejecución de un procedimiento como el ya señalado.

En virtud de lo expuesto, atendido que los argumentos esgrimidos por el servicio no logran desvirtuar lo observado, el alcance formulado se mantiene, debiendo la SEREMI MINVU y SERVIU, adoptar las medidas de control con el objeto de que exista una relación directa entre la programación financiera, las iniciativas, los hitos de control y los avances de ejecución, aspecto que debe quedar consignado en las fichas de inversión de cada proyecto, que permitan resguardar los recursos públicos transferidos.

19. Dilación en el reintegro de recursos no utilizados en la ejecución de convenios.

Se constató que la organización Cuerpo de Bomberos O'Higgins de Arica, realizó el reintegro de los fondos no ejecutados por \$1.761.610, el 10 de julio de 2023, es decir, transcurridos 1.135 días corridos, desde la finalización de la vigencia del convenio.

Lo expuesto no se ajusta a los principios de transparencia, responsabilidad, control, eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, de la anotada ley N°18.575, que dispone que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, como tampoco, a las obligaciones de la autoridad y jefaturas del servicio, en orden a ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

actuaciones, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la citada ley.

En su respuesta, los servicios informan que SERVIU, ordenó sumario administrativo, mediante resolución exenta N° 511 de fecha 19 de junio de 2023, con el objeto de investigar eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios involucrados, en los hechos antes descritos.

Al respecto, considerando que los servicios no informan la adopción de medidas para evitar la reiteración de situaciones como la de la especie, y que no acompaña el anotado acto administrativo, se mantiene la observación, por lo que, tanto la SEREMI MINVU como SERVIU, deberán establecer los mecanismos de control, que permitan detectar oportunamente la existencia de saldos sin utilizar y requerir su reintegro, dando cumplimiento con ello a los señalado en los artículos 3°, 5° y 11, de la referida ley N° 18.575.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control incluirá esta materia en el proceso sumarial que incoará al respecto.

20. Falta de registro de aporte de recursos según lo estipulado en la ley N° 19.862.

Se constató según certificados de inscripción, generados desde el portal web del Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades, que tanto la Compañía de Bomberos O'Higgins, la Fundación Caritas San Marcos de Arica, y Enlace Urbano ONG, se encuentran inscritas en el registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos desde el 2 de octubre de 2011, 5 de junio de 2018 y 14 de agosto de 2021, respectivamente, todo con anterioridad a la firma de los convenios en revisión.

Por otra parte, se verificó que en la cláusula quinta letra a), del convenio firmado con la compañía de bomberos, se establece que, para realizar la transferencia de recursos, la entidad receptora debe estar inscrita en dicho registro, sin exigir tiempos mínimos de inscripción, mientras los otros dos pactos no consignan dicha exigencia.

Ahora bien, analizados dichos registros, se verificó que, no existen de parte del aportante, que en este caso corresponde a la SEREMI MINVU de Arica y Parinacota, información sobre los recursos públicos aportados a las aludidas instituciones, entre los años 2020 y 2023.

Lo anterior, no se aviene con lo exigido en el artículo 1° de la ley N° 19.862, que establece el registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

En relación a lo observado, se informa que la SEREMI, ha publicado la información relativa a las transferencias de recursos, que efectuó con motivo de los convenios investigados.

Al respecto, considerando que se acredita la publicación de las transferencias, se subsana la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la SEREMI MINVU y SERVIU, ambas de la región de Arica y Parinacota, han aportados antecedentes e iniciado acciones en relación con algunas de las observaciones formuladas en el documento de avance de la Auditoría N° 699-A de esta Entidad Fiscalizadora, que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el oficio N° E399192, de 2023, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, las observaciones señaladas en el numeral 13, referida al objeto de la Fundación Caritas San Marcos de Arica, y 20, sobre la falta de registro de aportes según lo estipulado en la ley N° 19.862, ambas del Acápito II, Examen de la Materia Auditada, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por las entidades.

CONCLUSIONES SOBRE SEREMI MINVU y SERVIU

1. Respecto a las observaciones contenidas en el Acápito I, numerales 3, relacionada con la asignación directa de iniciativas; 6, sobre la falta de exigencia de los cronogramas de actividades de gestión comunitaria; del Acápito II, numerales 12, sobre la falta de motivación de actos administrativos que aprueba los convenios de transferencia; 15, sobre la falta de experiencia en las iniciativas encomendadas de Enlace Urbano ONG; 16, en cuanto a la falta de determinación por parte de la SEREMI MINVU y del SERVIU de las prestaciones específicas a realizar por la entidad receptora; 17, respecto a la falta de exigencia de un plan de trabajo general o cronograma; y 19, sobre la dilación en el reintegro de recursos no utilizados en la ejecución de convenios, todas (AC), esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en la SEREMI y SERVIU, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.

Asimismo, ambas instituciones deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

2. En relación a la asignación directa de iniciativas de inversión (AC), contenida en el numeral 3, del Acápito I, Aspectos de Control Interno, tanto la SEREMI como SERVIU, deberán adoptar las medidas que correspondan a fin de implementar el procedimiento de concursabilidad de las iniciativas de inversión para la selección de las entidades que llevarán a cabo los proyectos del Programa de Asentamientos Precarios, PAP, conforme a lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba Manual Convenios de Transferencia entre instituciones sin fines de lucro y SEREMI MINVU para la atención de Asentamientos Precarios y formatos tipo de convenios, informando de ello documentadamente en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. En relación a lo señalado en el numeral 6, del Acápite I, Aspectos de Control Interno, sobre la falta de exigencia de los cronogramas de actividades de gestión comunitaria (AC), la SEREMI tendrá que adoptar procedimientos de control tendientes a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la citada resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023, de lo cual tendrá que informar en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la CGR.

4. En lo que atañe a lo establecido en el numeral 12, del Acápite II, Examen de la Materia Auditada, sobre la falta de motivación de actos administrativos que aprueba los convenios de transferencia (AC), tanto la SEREMI como SERVIU, en coordinación con el Nivel Central, adoptar los mecanismos de control tendientes a evitar en lo sucesivo situaciones como la observada, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 9°, inciso tercero, de la ley N° 18.575.

5. Respecto a la falta de experiencia en las iniciativas encomendadas de Enlace Urbano ONG (AC), contenida en el numeral 15, del Acápite II, Examen de la Materia Auditada, tanto la SEREMI como SERVIU regional, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las medidas que correspondan con el objeto de que se verifique que las entidades que llevarán a cabo los proyectos del PAP, cuenten con experiencia, lo que deberá estar en concordancia con la resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023, de esa cartera de Estado, así como con el oficio circular N° 20 de 2023, del Ministerio de Hacienda.

6. En cuanto a la falta de determinación por parte de la SEREMI MINVU y del SERVIU de las prestaciones específicas a realizar por la entidad receptora (AC), contenida en el numeral 16, del Acápite II, Examen de la Materia Auditada, dichas instituciones, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las medidas de control que correspondan tendientes a que, al momento de firmar los acuerdos se cuente con una determinación clara de las actividades específicas a ejecutar, los requerimientos técnicos y los costos involucrados, que permitan una correcta rendición de cuentas, tanto técnica como financiera, conforme se dispone en la resolución exenta N° 1.548, de 2023, del MINVU.

7. En lo que concierne a lo expuesto en el numeral 17, del Acápite II, Examen de la Materia Auditada, referido a la falta de exigencia de un plan de trabajo general o cronograma (AC), tanto la SEREMI como SERVIU, deberán adoptar las medidas de control que correspondan, para atenerse a las directrices contenidas en el anotado documento, aprobado la resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023, con el objeto de que, en lo sucesivo, los acuerdos de voluntades presenten un plan de trabajo general o cronograma.

8. En relación a lo establecido en el numeral 19, del Acápite II, Examen de la Materia Auditada, sobre la dilación en el reintegro de recursos no utilizados en la ejecución de convenios (AC), tanto la SEREMI MINVU como SERVIU, deberán establecer los mecanismos de control, que permitan detectar oportunamente la existencia de saldos sin utilizar y requerir su reintegro,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dando cumplimiento con ello a los señalado en los artículos 3°, 5° y 11, de la referida ley N° 18.575.

9. En cuanto a lo consignado en el numeral 2, del Acápito I, Aspectos de Control Interno, sobre la falta de un procedimiento formal para la selección de las entidades que ejecutarán los proyectos del Programa Asentamientos Precarios (C), tanto la SEREMI de Vivienda Arica y Parinacota como el SERVIU de igual región, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las medidas que correspondan con el objeto de definir entre otros, los ponderadores a considerar en el proceso, informando de ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este oficio final.

10. Sobre lo expuesto en el numeral 14, del Acápito II, Examen de la Materia Auditada, referido al objeto de la Corporación Compañía de Bomberos de Arica (C), tanto la SEREMI como SERVIU, en coordinación con el Nivel Central, deberán adoptar las medidas que correspondan con el objeto asegurar que las entidades que llevarán a cabo los proyectos del PAP, cuenten con el objeto correspondiente en sus estatutos, de acuerdo a la resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023, de esa cartera de Estado, así como con el oficio circular N° 20 de 2023, del Ministerio de Hacienda.

11. En lo que atañe al numeral, 18, del Acápito II, Examen de la Materia Auditada, sobre el control de los recursos transferidos a la fundación (C), la SEREMI MINVU y SERVIU, deberán adoptar las medidas de control con el objeto de que exista una relación directa entre la programación financiera, las iniciativas, los hitos de control y los avances de ejecución, aspecto que debe quedar consignado en las fichas de inversión de cada proyecto, que permitan resguardar los recursos públicos transferidos.

CONCLUSIONES SOBRE SEREMI MINVU

12. En cuanto a la ausencia de cauciones (C), contemplada en el numeral 5, del Acápito I, Aspectos de Control Interno, la SEREMI deberá dar cumplimiento a los lineamientos transversales emitidos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la citada resolución exenta N° 1.548, de 2023, de dicha cartera, en donde se regula el mecanismo de caución de los recursos transferidos, adoptando los procedimientos de control tendientes a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el anotado documento, de lo cual tendrá que informar en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la CGR.

Además, cabe señalar que a la fecha del presente documento se encuentra vigente el oficio circular N° 20, de 11 de agosto de 2023, del Ministerio de Hacienda, que hace exigible el establecimiento de cauciones en las transferencias de recursos, en los casos y circunstancias que indica, instrucciones que deberán ser observadas en lo sucesivo

13. En cuanto a lo consignado en el numeral 9, del Acápito I, Aspectos de Control Interno, sobre la falta de precisión y exigencia de informes asociados al cierre de los proyectos (C), la SEREMI adoptar los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procedimientos de control tendientes a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la citada resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023.

14. Respecto a la falta de procedimientos de control para evitar eventuales conflictos de interés, contenida en el numeral 1, del Acápito I, Aspectos de Control Interno (MC), la SEREMI deberá definir un procedimiento de control tendiente a velar por el efectivo de control necesario para el correcto uso y destino de los fondos públicos otorgados a entidades privadas, a fin de evitar un eventual conflicto de interés entre la entidad a la que se le transfieren fondos públicos y una sociedad que le presta servicios, y remitirlo debidamente sancionado por la autoridad, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la CGR.

15. Respecto al control de rendiciones llevadas a cabo por la SEREMI (MC), contenida en el numeral 7, del Acápito I, Aspectos de Control Interno, la SEREMI deberá adoptar los procedimientos de control tendientes a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la citada resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023.

16. En relación a la falta de acreditación de la revisión y aprobación de las rendiciones (C), establecida en el numeral 8, del Acápito I, Aspectos de Control Interno, la SEREMI adoptará los procedimientos de control tendientes a dejar constancia de las revisiones de las rendiciones, y del resultado de estas, para dar cumplimiento a los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia consignados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, y al artículo 5°, de la anotada resolución exenta N° 1.962, de 2022.

17. En lo concerniente a los convenios con normas desactualizadas (LC), contenido en el numeral 10, del Acápito I, Aspectos de Control Interno, la SEREMI deberá adoptar los procedimientos de control tendientes a verificar que los acuerdos de voluntades cuenten con las normas actualizadas, para dar cumplimiento a los principios de control, eficiencia y eficacia, consignados en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, y al artículo 5°, de la anotada resolución exenta N° 1.962, de 2022.

CONCLUSIONES SOBRE SERVIU

18. Respecto a la observación establecida en el numeral 4, del Acápito I, Aspectos de Control Interno, referida a la falta de antecedentes que den cuenta de cómo se establecen los costos estimados de cada proyecto, que fundamentan el monto de las transferencias (MC), SERVIU deberá adoptar las medidas de control que correspondan a fin de implementar las fichas con la información correspondiente, conforme a lo dispuesto en la referida resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023, informando de ello documentadamente en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

19. En lo que atañe a lo señalado en el numeral 11, del Acápito I, Aspectos de Control Interno, sobre la falta de capacitación (MC), SERVIU deberá acreditar la participación del personal en la capacitación para operar en el Sistema de Rendiciones de Cuentas (SISREC), lo cual deberá informar en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 1 las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	JUAN PABLO LEONE SILVA	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	07/11/2023	
Código validación	o6j9XpAd1	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 1: Estado de Observaciones documento de avance N° 699-A, de 2023.

A) OBSERVACIONES QUE SERÁN ATENDIDAS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 2, del Acápito I, Aspectos de Control Interno	Sobre la falta de un procedimiento formal para la selección de las entidades que ejecutarán los proyectos del Programa Asentamientos Precarios	C: Compleja	Tanto la SEREMI como SERVIU, la SEREMI deberán definir los procedimientos para hacer uso de la plataforma de mercado público, y acreditar su funcionamiento, remitiendo el respaldo documental que de cuenta de ello, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la CGR.			
Numeral 3, del Acápito I, Aspectos de Control Interno	En relación a la asignación directa de iniciativas de inversión	AC: Altamente Compleja	Tanto la SEREMI como SERVIU, deberán adoptar las medidas que correspondan a fin de implementar el procedimiento de concursabilidad de las iniciativas de inversión para la selección de las entidades que llevarán a cabo los proyectos del Programa de Asentamientos Precarios, PAP, conforme a lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba Manual Convenios de Transferencia entre instituciones sin fines de lucro y SEREMI MINVU para la atención de Asentamientos Precarios y formatos tipo de convenios, informando de ello documentadamente en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la CGR.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 5, del Acápito I, Aspectos de Control Interno	En cuanto a la ausencia de cauciones	AC: Altamente Compleja	La SEREMI tendrá que adoptar procedimientos de control tendientes a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la citada resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023, de lo cual tendrá que informar en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la CGR.			
Numeral 6, del Acápito I, Aspectos de Control Interno	Sobre la falta de exigencia de los cronogramas de actividades de gestión comunitaria	AC: Altamente Compleja				

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Numeral 1, del Acápito I, Aspectos de Control Interno	Respecto a la falta de procedimientos de control para evitar eventuales conflictos de interés	MC: Medianamente Compleja	La SEREMI deberá definir un procedimiento de control tendiente a velar por el efectivo de control necesario para el correcto uso y destino de los fondos públicos otorgados a entidades privadas, a fin de evitar un eventual conflicto de interés entre la entidad a la que se le transfieren fondos públicos y una sociedad que le presta servicios, y remitirlo debidamente sancionado por la autoridad, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la CGR.
Numeral 4, del Acápito I, Aspectos de Control Interno	Referida a la falta de antecedentes que den cuenta de cómo se establecen los costos estimados de cada proyecto, que fundamentan el monto de las transferencias	MC: Medianamente Compleja	SERVIU deberá adoptar las medidas de control que correspondan a fin de implementar las fichas con la información correspondiente, conforme a lo dispuesto en la referida resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023, informando de ello documentadamente en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe final, a través del sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Numeral 11, del Acápito I, Aspectos de Control Interno	Sobre la falta de capacitación	MC: Medianamente Compleja	SERVIU deberá acreditar la participación del personal en la capacitación para operar en el Sistema de Rendiciones de Cuentas (SISREC), lo cual deberá informar en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.